



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 501-2023-MINEM/CM

Lima, 12 de junio de 2023

**EXPEDIENTE** : Resolución Directoral N° 314-2022-MINEM-DGAAM

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

**ADMINISTRADO** : Constructora Minera Sagitario S.A.C.

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 636-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, de fecha 11 de noviembre de 2022 (fs. 0362 – 0363), la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) señala que Constructora Minera Sagitario S.A.C., mediante Escrito N° 3142189, de fecha 30 de julio de 2020 y Escrito N° 3186079, de fecha 30 de julio de 2020, presento el aspecto correctivo y preventivo respectivamente del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicadas en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima. Al respecto, precisa que la aprobación del IGAFOM constituye uno de los requisitos establecidos para que los mineros inscritos en el proceso de formalización minera integral culminen dicho proceso, el cual les otorgará formalidad a las actividades mineras que desarrollan. En el caso bajo análisis, se tiene que sólo puede ser presentado por quien cuenta con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, al ser éste el único registro que, a nivel nacional, identifica a los sujetos que se encuentran dentro del proceso de formalización minera integral. En el presente caso, se advierte que durante el proceso de evaluación del IGAFOM presentado por la minera informal, dicha dirección general ha tomado conocimiento que la Dirección General de Formalización Minera revocó su inscripción en el REINFO, respecto al derecho minero "FRAY PEDRO URRACA UNO", código 01-01961-06. Efectuada la búsqueda en el sistema del REINFO del MINEM, se evidencia que, desde el 16 de agosto de 2022, la minera informal tiene la condición de excluida. Por tanto, al no encontrarse Constructora Minera Sagitario S.A.C. acogida al proceso de formalización minera integral, la solicitud de evaluación de su IGAFOM en el aspecto correctivo y preventivo, debe ser declarada improcedente.
2. Mediante Resolución Directoral N° 0314-2022/MINEM-DGAAM, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) (fs. 364), sustentada en el Informe N° 636-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se resuelve declarar improcedente la solicitud de evaluación del IGAFOM, en sus aspectos correctivo y preventivo, presentada por Constructora Minera Sagitario S.A.C.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 501-2023-MINEM-CM**

- 
3. Mediante Escrito N° 3391627, de fecha 02 de diciembre de 2022, Constructora Minera Sagitario S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0314-2022/MINEM-DGAAM, de la DGAAM.
  4. Mediante Auto Directoral N° 0463-2022/MINEM-DGAAM, de fecha 07 de diciembre de 2022 (fs. 0381), la DGAAM resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el considerando anterior y elevarlo a esta instancia, lo que se efectuó mediante Memo N° 01498-2022/MINEM-DGAAM, de fecha 22 de diciembre de 2022.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
5. La DGAAM, al emitir la resolución de improcedencia del IGAFOM, no tuvo conocimiento que la resolución de fecha 13 de julio de 2022, de la Dirección General de Formalización Minera, que resolvió revocar la inscripción en el REINFO de Constructora Minera Sagitario S.A.C., fue sujeto de impugnación y se encuentra en proceso de resolución por parte del Consejo de Minería, por tanto la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros no puede desconocer que su REINFO no cuenta con registro vigente.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**



Es determinar si la Resolución Directoral N° 0314-2022-MINEM-DGAAM, de la DGAAM, que resuelve declarar improcedente la solicitud de evaluación del IGAFOM, en sus aspectos correctivo y preventivo, presentada por Constructora Minera Sagitario S.A.C., se ha emitido conforme a las normas mineras aplicables a dicho caso.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
6. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
  7. El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, que establece los requisitos para la culminación de la formalización minera integral, señalando que: 3.1 La formalización minera integral puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo, entre otros, con la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 501-2023-MINEM-CM**

- 
- 
8. El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, que constituye el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera. 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera. Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Energía y Minas, refrendado por el Ministerio del Ambiente, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto legislativo, se dictan las disposiciones reglamentarias del IGAFOM.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
- 
- 
9. Revisados los actuados, se tiene que Constructora Minera Sagitario S.A.C., mediante Escrito N° 3142189, de fecha 30 de julio de 2020 y Escrito N° 3186079, de fecha 30 de julio de 2020, solicitó a la DGAAM la evaluación del IGAFOM en sus aspectos correctivo y preventivo para las actividades de explotación de mineral no metálico, que realiza en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.
10. La DGAAM, mediante Informe N° 636-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, de fecha 11 de noviembre de 2022, advierte que durante el proceso de evaluación del IGAFOM presentado por la Constructora Minera Sagitario S.A.C., ha tomado conocimiento que la Dirección General de Formalización Minera ha revocado la inscripción en el REINFO, respecto al derecho minero "FRAY PEDRO URRACA UNO", código 01-01961-06. Efectuada la búsqueda en el sistema del REINFO del MINEM, se evidencia que la minera informal tiene la condición de excluida, por lo que, mediante la resolución cuestionada, se declaró improcedente la solicitud de evaluación del IGAFOM, en sus aspectos correctivo y preventivo. En consecuencia, la Resolución Directoral N° 314-2022-MINEM-DGAAM, de la DGAAM, que resuelve declarar improcedente la solicitud de evaluación del IGAFOM, en sus aspectos correctivo y preventivo, presentada por Constructora Minera Sagitario S.A.C., se ha emitido conforme a ley.
11. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el punto 5 de la presente resolución, se debe indicar que el Consejo de Minería, mediante Resolución N° 348-2023-EM, de fecha 27 de abril de 2023, declaró infundado el recurso de revisión presentado por Constructora Minera Sagitario S.A.C., confirmando la resolución de fecha 13 de julio de 2022, de la Dirección General de Formalización Minera, que resolvió revocar la inscripción en el REINFO de Constructora Minera Sagitario S.A.C. respecto del derecho minero "FRAY PEDRO URRACA UNO".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 501-2023-MINEM-CM**

**VI. CONCLUSIÓN**

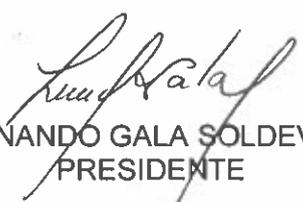
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por CONSTRUCTORA MINERA SAGITARIO S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 314-2022/MINEM-DGAAM, de la DGAAM, que resuelve declarar improcedente la solicitud de evaluación del IGAFOM, en sus aspectos correctivo y preventivo, presentada por CONSTRUCTORA MINERA SAGITARIO S.A.C., la que debe confirmarse.

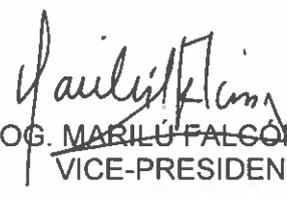
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

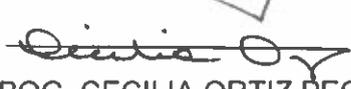
**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por CONSTRUCTORA MINERA SAGITARIO S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 314-2022/MINEM-DGAAM, de la DGAAM, que resuelve declarar improcedente la solicitud de evaluación del IGAFOM, en sus aspectos correctivo y preventivo, presentada por CONSTRUCTORA MINERA SAGITARIO S.A.C., la que se confirma.

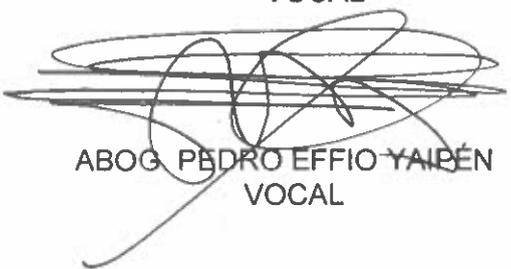
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAÑÉN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)